



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 48092 CD-FP-PSD** de la diputadas Hynes, por el cual se establece por objeto un régimen de promoción de la Cerveza Artesanal para su producción, elaboración y comercialización; que cuenta con dictamen de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA CERVECERÍA ARTESANAL

ARTÍCULO 1 – Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen de promoción de la Cerveza Artesanal para su producción, elaboración y comercialización.

ARTÍCULO 2 - Declaración. Se declara de interés provincial la producción y elaboración de cerveza artesanal.

ARTÍCULO 3 – Definición. Se entiende como Cerveza Artesanal a la bebida resultante de fermentar, mediante levadura cervecera, al mosto de cebada malteada o de extracto de malta, sometido previamente a un proceso de cocción, adicionado de lúpulo, cuando cumpla con las siguientes exigencias:

- a) que no utilice en su producción aditivos alimentarios;
- b) que se encuentre adicionada únicamente con ingredientes naturales;
- c) que la elaboración sea de manera manual o semiautomática;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) que en el caso que se le agregue jugos o extractos de frutas, éstos sean previamente pasteurizados; y,

e) que la carbonatación sea de origen natural y/o con gases autorizados.

ARTÍCULO 4 – Objetivo. Son objetivos de la presente ley:

a) promover la generación de Emprendimientos Productivos de Cerveza Artesanal;

b) visibilizar la cultura de la seguridad alimentaria y de la calidad en los emprendimientos cerveceros artesanales santafesinos;

c) fomentar la comercialización de Cerveza Artesanal;

d) crear un registro que contenga información sobre la producción de Cerveza Artesanal existente;

e) promover el asociativismo y cooperación entre los productores de Cerveza Artesanal;

f) difundir la cultura cervecera local; y,

g) promover el desarrollo del turismo y la gastronomía regional.

ARTÍCULO 5 – Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6 - Fomento. La autoridad de aplicación debe fomentar la creación de clusters regionales que integrarán a emprendimientos cerveceros, asociaciones de productores y hobbistas, gobiernos locales, universidades y centros científicos tecnológicos, entre otros, que aporten al desarrollo del sector.

ARTÍCULO 7 - Funciones. Son funciones de los clusters:

a) promover el desarrollo local;

b) brindar capacitación y asesoramiento para fortalecer el sector y garantizar la seguridad y calidad de los productos;

c) elaborar planes de desarrollo industrial y económico, de turismo y empleo; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) promover la participación en ferias nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 8 – Incentivos. La autoridad de aplicación debe establecer incentivos económicos a las MiPymes radicadas o que se radiquen en la Provincia cuyo objeto sea la producción y/o comercialización de cerveza artesanal.

Para esto establecerá un mecanismo de seguimiento y evaluación sobre la actividad y crecimiento económico de este tipo de emprendimientos, a los efectos de planificar las líneas adecuadas de promoción y fomento.

Se fomentará especialmente a aquellas empresas que integren de manera transversal el enfoque de género.

ARTÍCULO 9 – Especificaciones. Los productos deben estar rotulados de acuerdo a lo establecido en el Código Alimentario Argentino. Asimismo, se debe incluir un isologotipo de uso obligatorio del programa de promoción de la cerveza artesanal santafesina, el cual deberá ser confeccionado y reglamentado su uso por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10 – Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 11 – Adhesión. Se invita a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a dictar disposiciones de carácter promocional complementarias a la presente.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 04 de Mayo de 2023.

FIRMANTES: BASTIA, OLIVERA, GARCÍA, SENN, AIMAR, PALO OLIVER Y GHIONE.